

SEÑORA

JUEZA JUZGADO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Email: cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**REF: PROCESO: DECLARATIVO VERBAL. INCUMPLIMIENTO
DE CONTRATO N° 2020 - 0116**

DEMANDANTE : MÍNIMA ARQUITECTOS SAS

DEMANDADO : SERGIO DANIEL ARANA

CURADOR DDO : CARLOS HERIBERTO RAMIREZ CARDOZO

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO
DE FECHA DIEZ Y SIETE (17) DE
SEPTIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR
ESTADO N° 136 DEL 20 DE SEPTIEMBRE
DE 2021**

JUAN FRANCISCO PAZ MONTÚFAR, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.074.131 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 138.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica abogadospazm@gmail.com o jucpamosas@gmail.com obrando en mi carácter de apoderado judicial de la demandante Sociedad **MÍNIMA ARQUITECTOS SAS**, con dirección electrónica asistente@minimaarquitectos.com, en el proceso declarativo promovido en contra del señor **SERGIO DANIEL ARANA**, y quien es representado por el doctor **CARLOS HERIBERTO RAMIREZ CARDOZO** con email carlosramirez1969@hotmail.com, manifiesto que estando dentro del término de Ley proceso a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del **AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), NOTIFICADO POR ESTADO N° 136, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, de conformidad con el correo electrónico recibido del **CURADOR**, de fecha 8 de septiembre de 2021, y tal y como lo Dispone el Art. 9, Parágrafo y Art. 443 No. 1 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El escrito de contestación de la demanda, así como la excepción en el contenida, fue remitido vía correo electrónico, por

el **CURADOR** designado al demandado, señor **SERGIO DANIEL ARANA**, el día 8 de septiembre de 2021, como se desprende del registro del mail abogadospazm@gmail.com, que corresponde a este apoderado judicial.

Significa lo anterior, que conforme el término para el traslado empezó a correr dos (2) días después, es decir el día viernes, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2021, momento a partir del cual empieza el cómputo para los DIEZ (10) días, como lo dispone el artículo 443 Numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como se ha indicado en el numeral anterior, el término para **DESCORRER EL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**, empezó a correr el día DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2021 y vence el día VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. DECRETO 806 DEL CUATRO (04) DE JUNIO DE 2020:

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, **el cual se entenderá**

realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Negrillas mías)

2. CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 443 Numeral 1° del Código General del Proceso:

Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

PETICION:

PRIMERO: Se **REVOQUE** el auto atacado y se declaré sin valor y efecto, y en su lugar se realice el computo del término de Ley, conforme lo expuesto en este recurso y en el subsidiario si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Se tenga por **DESCORRIDO EL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA**, dentro del término de Ley conforme el memorial que para tal fin se allega mediante escrito separado para lo pertinente.

PRUEBAS:

Solicito que se tengan y practiquen como medios de prueba para la excepción aquí propuesta, las pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda, y especialmente la **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA**, la manifestación expresa sobre conciliación que se realizó ante la Procuraduría General de la Nación, cuyo conocimiento correspondió al Procurador

Delegado para Asuntos Civiles, así como el auto atacado y obrante dentro del expediente.

NOTIFICACIONES:

CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DE 2020 (Artículo 4º):

Por último, informo a la Señora Jueza comedidamente que el presente escrito al igual que los documentos anexo simultáneamente se está remitiendo al correo electrónico del señor CURADOR designado al Demandado, carlosramirez1969@hotmail.com, en observancia de los preceptos del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, para todos los fines legales correspondientes.

De la Señora Jueza,

Atentamente,



JUAN FRANCISCO PAZ MONTÚFAR
C.C. N° 9.074.131 de Bogotá D.C.
T.P. N° 138.351 del C. S. de la J.